



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** Al señor juez la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-000182-00**.  
*Pasa a despacho: diciembre 12 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1052
Radicado	76-736-31-03-001- <b>2023-00182-00</b>
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA
Demandados	JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA
Tema	Inadmite Demanda

**I. CONSIDERACIONES:**

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- formulada por ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA en contra de los señores JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

**PRIMERO:** En el acápite de hechos se indica en sus numerales PRIMERO y TERCERO: *“En este punto se aclara este predio aparece con un mismo código catastral y tres nomenclaturas (**calle 53 Nro. 51-40, calle 53 Nro. 51-44, Calle 53 Nro.51-50**) ya que el predio tiene tres (3) entradas. **Anexa certificada (SIC) de nomenclatura aclaratorio por medio de la oficina asesora de planeación.**”*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

No obstante y tras consultar los anexos de la demanda, se verifica que a PDF. 04, pág. 16, reposa CERTIFICADO DE NOMENCLATURA emitido por parte de la Oficina de Planeación del Municipio de Sevilla, en el que se indica: *“Que el predio identificado con cedula catastral No. 01-00-0127-0038-000, según la última actualización catastral visor IGAC 2010, posee la siguiente nomenclatura en su puerta principal así:*

*Calle 53 N°51-44.”*

Del mismo modo y conforme al Certificado especial emitido por parte del Registrador de instrumentos públicos de Sevilla (Véase PDF. 04, pág. 81), se puede apreciar que la dirección del inmueble objeto debate litigioso es la *“CALLE 53 ENTRE CARRERAS 51 y 52 NO. #51-40”*; mientras que en los comprobantes de impuesto predial aparece la dirección “C 53 51 44”.

De cara a las anteriores observaciones y teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP<sup>1</sup>, en concordancia con lo normado en el artículo 83 ibídem, se deberá **ACLARAR** o **CORREGIR** los hechos y pretensiones de la demanda, con el objeto de identificar plenamente el inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que si bien se informa que se adjunta *“(…) certificada (SIC) de nomenclatura aclaratorio por medio de la oficina asesora de planeación”*, lo cierto es que en dicho documento como ya se citó, se informa que la nomenclatura actual del inmueble objeto de controversia, es la *“Calle 53 N°51-44”*, es decir no se aclara o advierte la identificación de una múltiple nomenclatura, sino que se hace alusión a una específica.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en los comprobantes de impuesto predial adosados con la demanda, aparece la dirección *“C 53 51 44”*, y como quiera que en el Certificado especial emitido por parte del Registrador de instrumentos públicos de Sevilla, se indica que la nomenclatura corresponde a la *“CALLE 53 ENTRE CARRERAS 51 Y 52 NO. #51-40”*. Se deberá **ACLARAR** o **CORREGIR** conforme a lo anotado en el ordinal anterior, el acápite de **“CUANTÍA Y JURAMENTO DE DERECHO COMPETENCIA”**, a fin de establecer y de ser el caso, **APORTAR** en correspondiente avalúo catastral, referente a la nomenclatura concreta del inmueble a usucapir, a fin de establecer su cuantía. Es decir, deberá coincidir con el informe aclaratorio que se aduce haber emitido la Oficina de planeación.

**TERCERO:** Conforme al certificado especial emitido por parte del Registrador de instrumentos públicos de Sevilla, se indica que en anotación 6 hay gravamen hipotecario en favor de JHON MARIO CARDENAS. Por lo tanto de deberá citar al

<sup>1</sup> ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

2



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

presente proceso de cara a lo estatuido en el Numeral 5 del Art 375 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 462, a fin que, si ha bien lo tiene, haga valer su derecho dentro de este mismo asunto o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de proceda con su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo y como quiera que el el #5 del Art 375 C.G.P. indica que “(...) Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.” y si bien, se indica por activa que “La propiedad en mención hace parte de un predio de mayor extensión de (**1084.96 m<sup>2</sup> aprox**), especificada en la ficha catastral No 038 código catastral **No 010001270038000** y una matrícula inmobiliaria **Nro. 382-4158** de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla. (sic) con un área de **210.52m<sup>2</sup>**, con los mismos linderos. **Anexa ficha catastral.**”. Lo cierto es que tal información no reposa dentro de las piezas documentales adjuntas como anexos del libelo genitor, motivo por el cual **DEBERÁN** incorporarse a la presente actuación.

**CUARTO:** No se manifiesta la manera de cómo se obtuvo la dirección electrónica de los demandados, adjuntando prueba de ello, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, requisito indispensable para que en este asunto se pueda agotar la forma de notificación que faculta dicha disposición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 160. (Art 9 Ley 2213 de 2022).*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b99cbfbde2bb61bb7a377a1bb5ef0041ba5edddaf5f0e11ff7d80dceb484cb**

Documento generado en 13/12/2023 09:22:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**